

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 14 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 87

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de León
A V I S O

Habiéndose recibido definitivamente las obras realizadas por los contratistas cuyas localidades, nombres y domicilios a continuación se detallan, se procederá a la devolución de las fianzas constituidas por los Sres. Castillo Las-

tre y Rodríguez Santalla, si en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, en la Unidad Técnica Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de León, sita en la calle de Villa Benavente, número 2; haciendo constar que la fianza perte-

neciente a D. Manuel Castillo Lastre, depositada para responder a las obras de construcción de un Colegio Nacional de ocho secciones y otras obras complementarias en la localidad de Cuatrovientos, Ayuntamiento de Ponferrada (León), se encuentra en su totalidad embargada por la Excelentísima Diputación Provincial — Recaudación de Contribuciones, Zona de Ponferrada 1.ª (León), en su escrito de fecha 27 de abril de 1971.

OBRAS QUE SE DETALLAN

Localidad	Ayuntamiento	Obras realizadas		Contratista	Domicilio
		Esc.	Viv.		
La Bañeza	La Bañeza	16	15	D. Hermógenes Rodríguez Santalla	Avda. José Antonio, núm. 40 Ponferrada (León).
Cuatrovientos	Ponferrada	8	—	D. Manuel Castillo Lastre	Carretera de Madrid-Coruña, núm. 3 Ponferrada (León).
La Nora del Río	Alija del Infantado	1	1	D. Hermógenes Rodríguez Santalla	Avda. José Antonio, núm. 40 Ponferrada (León).
Riego de la Vega	Riego de la Vega	2	2	D. Hermógenes Rodríguez Santalla	Idem
Villaornate	Villaornate	2	2	D. Hermógenes Rodríguez Santalla	Idem

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieran resultar afectadas.
 León, 6 de abril de 1973.

El Gobernador Civil-Presidente,

2224

Núm. 767.—528,00 ptas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León), de una plaza de Alguacil-Guardia Municipal, clasificada en el Grupo C)

Servicios Especiales, grado retributivo 4 y jubilación a la edad de 65 años.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del art. 10.º del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Madrid, 9 de abril de 1973.—El Director General, p. d., El Secretario General, Javier Bilbao Amezcaga.

2268

Excma. Diputación Provincial de León
ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reforma y ampliación del Pabellón Virgen María de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, por el contratista D. Angel Alvarez González, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se deriven, puedan presentar sus re-

clamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 28 de marzo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

2041 Núm. 785.—154,00 ptas.

**Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de Valencia de Don Juan**

*Municipio de
Gusendos de los Oteros*

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Esperanza Alvarez Rodríguez	126
Alejandra Barreñada Pozo	89
Gabriel Bermejo Alonso H	63
Mauro Bermejo Mansilla	122
Antonio Castro Santamarta	53
Juan Castro Cascallana	54
El mismo	193
Leonides Casado Cueto	112
Felipe González Matategui	124
Luciano González Trapero	73
Manuel González Pardo	150
Olegario González Bermejo	108
Sebastián González Santos	82
Consolación Lozano Santos	150
Consuelo Lozano Garrido	200
Feliciano Lozano Aparicio	56
El mismo	202
Francisco Lozano Rodríguez	161
Gregorio Luengos Fresno H	51
Manuel Llaca Ojeda	79
Andrea Marcos Fernández	146
Cipirano Matatagui Roldán	129
Gaudencia Martínez Ruiz	62
La misma	113
Hilario Matatagui Rubio	62
El mismo	216
M. Cruz Matatagui Rubio	137
Prudenciano Matanza Rubio	94
Andrés Prieto Melón	59
Fabián Prieto Pastrana	61
José Pérez Santamarta	54

DEUDOR	Importe
Macario Provecho Robles	95
Nemesio Pérez Luengos	119
Sinesia Pérez Fernández	59
Susana Pérez García	126
La misma	454
Angel Rodríguez Cachán	84
Angela Roldán Castro	77
Demetrio Rodríguez Lozano	124
Aquilino Santamarta Cortés	56
Ascensión Santamarta Santamarta	73
Benito Santamarta Santamarta	61
Encarnación Santamarta Muñiz	95
Francisco Santamarta Trapero H	64
Ignacio Santamarta Santos	72
Javier Santamarta Santamarta	82
Nicasio Santamarta Santamarta	152
Octavio Santamarta Santamarta	150
Ricardo Santos Gallego	69
Sebastián Santamarta Santamarta	52
El mismo	190
Felipe Trapero Mansilla	76
Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1086

*Municipio de
Matanza*

*Concepto: Seg. Social Agraria.
Ejercicio 1971.*

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la

anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Lucio Barrientos Escanciano	104
Serapia Barrera Pastrana	107
Antonio Castañeda Alonso	54
El mismo	168
Aniceto Casado Fernández	296
Auscencio Fernández García	62
M. Luz Fernández Gallego	150
Calixto García Pastrana y	79
Eustaquio González Paniagua	67
Manuel González Martínez	104
El mismo	305
Eureo Herrero González	154
El mismo	399
Aurea Herrero Pellitero	178
La misma	569
Santiago Luengos Fernández	74
El mismo	235
Gilberto Martínez Fernández	115
El mismo	101

Juana Martínez Fernández	51
Javier Martínez Herrero	89
Avelino Pérez Gaitero	62
Bibiana Pellitero Pellitero	87
La misma	296
Eladio Pastrana Criado	141
Gervasia Pellitero Ramos	157
Guzmán Pellitero Ramos	53
Herculano Pellitero Santamarta	71
El mismo	240
Joaquín Pellitero Pellitero	110
Juan Pellitero Ramos	73
El mismo	221
Petronila Pérez Pozo	211
La misma	732
Pilar Pellitero Pellitero	54
Casimiro Rodríguez González	121
Higinia Reguero Barrientos	53
Cándido Santos Fernández	74
El mismo	255
Carmelo Santos García	51
Candelina Santos Rodríguez	196
La misma	635
Marceliano Santos García	57
El mismo	153
Tomás Santos Pérez	356
Pancracio Vega Pellitero	156
Vicenta Vega Pellitero	59
La misma	199
Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1086

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Decoración, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Trabajos de decoración de edificios y locales, con escayola y similares, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.159, para el periodo año 1973 y con la mención LE-62.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de empresas				
Ejecución de obras	20	17.000.000	2,70 %	459.000
Total	459.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a

expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a interposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, sal-

vo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973. — P. D.: El Director General de Impuestos.

2280

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de reparación en general, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Trabajos mecánicos de forja, cortado, cepillado y similares en metales no preciosos, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7.351, para el período año 1973 y con la mención LE-61.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de Empresas				
Ejecución de obras	20	81.000.000	2,70 %	2.187.000
Total				2.187.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones ciento ochenta y siete mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de junio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustan-

ciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D., El Director General de Impuestos.

2280

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción número 178/73 a la Empresa Herminio Mata Aparicio, con domicilio en Santa María del Páramo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Herminio Mata Aparicio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de abril de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos.

2197

Administración Municipal

Ayuntamiento de Benavides

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo, ni al acto de clasificación y declaración de soldados y desconociéndose el actual paradero del mozo del reemplazo de 1973 Mario Antolín Rodríguez, hijo de Hipólito y Laudina, nacido en Quintanilla del Valle el 20 de enero de 1953, se emplaza al mismo para que comparezca antes del día 25 de abril en este Ayuntamiento, para ser tallado y reconocido, ya que de no comparecer será declarado prófugo según prescribe el actual Reglamento del Servicio Militar.

Benavides de Orbigo, 5 de abril de 1973.—El Alcalde, Nicanor Fuertes.

2193

Ayuntamiento de Alija del Infantado

Aprobadas las bases para el reparto de contribuciones especiales por la Corporación Municipal, para las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en esta villa, así como el reparto de contribuciones especiales, queda expuesto al público por espacio de quince días y ocho más al objeto de oír reclamaciones, que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por escrito, individuales y debidamente reintegradas, pudiendo hacer reclamaciones en atención del art. 41 del Reglamento de Haciendas Locales de los documentos

expuestos con arreglo al art. 40 del mismo. Ascende este reparto a la cantidad de 2.009.750 pesetas por ambos proyectos de aguas y alcantarillado.

Alija del Infantado, 5 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2177

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D.^a Sara García García, se ha solicitado licencia municipal para instalar «Pescadería», con emplazamiento en Flores del Sil, F-7, núm. 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 9 de abril de 1973.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

2237 Núm. 730.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Este Ayuntamiento convoca subasta para el arriendo de los pastos de la pradera denominada «Vega de Encima», de los propios del municipio, parte Oeste del arroyo que divide a la misma, de una superficie aproximada de veinte hectáreas.

El precio mínimo de licitación se fija en sesenta mil pesetas (60.000), sobre el que habrán de girar, al alza, las proposiciones que se formulen.

El plazo de duración del arriendo es de ocho meses, dando comienzo el primero de mayo de 1973 y finalizando el 31 de enero de 1974.

La presentación de proposiciones redactadas conforme al modelo que al final se inserta, se verificará a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las catorce horas del día 20 de los corrientes y la apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 21 del mismo, a las doce horas.

Se fija en 2.400 pesetas la garantía provisional para tomar parte en la subasta, y en el seis por ciento del remate, la definitiva.

El importe de la adjudicación se ingresará en la Caja Municipal en dos plazos: el primero antes del día 31 de mayo del corriente año, y el segundo en el mes de enero de 1974, al 50 por 100 cada plazo.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que sirven de base a la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para que pueda ser exami-

nado, hasta el momento de su celebración.

Gordoncillo, 9 de abril de 1973.—El Alcalde, Agapito Castañeda González.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, de estado, vecino de (.), con Documento Nacional de Identidad núm., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base a la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la pradera de propios del Ayuntamiento de Gordoncillo denominada Vega de Encima, parte Oeste del arroyo que divide la misma, de una superficie aproximada de veinte hectáreas, se compromete a arrendar expresados pastos por la cantidad de, pesetas (en letra), si resulta adjudicatario, en la forma prevista en el pliego de condiciones.

Fecha y firma.

2238 Núm. 771.—352,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Valdesogo de Abajo

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas, que la Junta Vecinal de Valdesogo de Abajo, en su reunión de fecha 10 de febrero de 1973, ha acordado incluir en la concentración parcelaria de la zona de Villaturiel (León), las siguientes fincas:

Finca denominada Era de Abajo, de superficie 3 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Norte, pueblo de Valdesogo de Abajo; al Sur, Mauricio Castro; al Este, Bonifacio Calleja, y al Oeste, pueblo de Valdesogo de Abajo.

Otra denominada Era de Arriba, de superficie 81 áreas y 95 centiáreas, que linda: al Norte, reguera; al Sur, Miguel Castro y Eusebio Martínez; al Este, camino, y al Oeste, reguera.

Otra denominada Las Barreras, de superficie 43 áreas y 64 centiáreas, que linda: al Norte, Santos Martínez; al Sur, camino de Toldanos; al Este, reguera, y al Oeste, camino de Valdesogo de Arriba.

Otra denominada Fuentes del Caño, de superficie 1 área y 95 centiáreas, que linda: al Norte, Santos Martínez; al Sur, Maximino Martínez; al Este, Teresa Martínez, y al Oeste, Benigno Ibán.

Otra denominada Quiñón de la Granja, de superficie 13 áreas y 26 centiáreas, que linda: al Norte, Eusebio Aller; al Sur, Isidoro Castro; al Este, camino, y al Oeste, Antonino Martínez.

Todas estas medidas son aproximadamente.

Este anuncio estará expuesto durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Valdesogo de Abajo, dentro del cual

podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdesogo de Abajo, 4 de abril de 1973.—El Presidente, César Llamazares. 2171

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 272 de 1972, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres; en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes por D.^a María Teresa Riego Fernández y su esposo D. Jaime Arroyo Quiñones, mayores de edad, sus labores e industrial y vecinos de León, representados por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y de otra como demandados por D. Lisardo Noveda González, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Luis Soto Pérez, y D.^a Josefa Fernández González, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de doce de julio de mil novecientos setenta y dos, dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada en el presente juicio, sin expresa condena en las costas del recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Josefa Fernández González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las

partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Humanes López.

2227 Núm. 774.—396,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, de los que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 391-73, promovidos a instancia de D.^a Dolores García Arbesu, mayor de edad, viuda y vecina de El Berrón (Oviedo), representada por el Procurador D. Eduardo García López y defendida por el Letrado D. Justiniano Rodríguez, contra D. Víctor Cordero Álvarez, con domicilio en Noreña (Oviedo), en rebeldía procesal y contra La Compagnie du Soleil, con domicilio en Madrid y defendida por el Letrado D. Carlos de Paz y representada por Procurador Sr. Berjón Millán, sobre reclamación de 60.691,00 pesetas, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Eduardo García López, en nombre y representación de D.^a Dolores García Arbesu, contra D. Víctor Cordero Álvarez y la Compañía de Seguros «Du Soleil», debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, sin hacer condena en costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en León a dos de abril de mil novecientos setenta y tres.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2240 Núm. 766.—297,00 ptas.

**

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 417/72, de los que se hará men-

ción, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, núm. 417/72, promovidos por la Entidad «Laboratorios Ovejero, S. A.», domiciliada en León, y representada por el Procurador D. Emilio Álvarez-Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, contra D. Ignacio Navarrete Peco, mayor de edad y vecino de Ciudad Real, sobre reclamación de 128.469,38 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Emilio Álvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de la Entidad «Laboratorios Ovejero, S. A.», contra el demandado D. Ignacio Navarrete Peco, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de ciento veintiocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (128.469,38 ptas.), más los intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas judiciales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2228 Núm. 775.—297,00 ptas.

**

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 422 de 1972, promovidos a instancia de D. Joaquín Aurio Martínez Castro, vecino de Castrofuerte, representado por el Procurador Sr. Fernández Suárez, contra D. Onésimo González Martínez, también vecino de Castrofuerte, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 21.750,00 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Joaquín Aurio Martínez de Castro, mayor de edad, casado y vecino de Castrofuerte, representado

por el Procurador Sr. Fernández Suárez y defendido por el Letrado don Angel Luis Alvarez Fernández, contra D. Onésimo González Martínez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Castrofuerte (León), en reclamación de 21.750,00 pesetas de principal.—El demandado no compareció en autos por lo que ha sido declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Onésimo González Martínez, vecino de Castrofuerte y con su producto hacer pago al acreedor D. Joaquín Aurio Martínez Castro, de la suma del principal reclamado de veintiuna mil setecientas cincuenta pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las cambiales y al pago de las costas.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al referido demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en León, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2229 Núm. 776.—352,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León a dos de abril de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 29 de 1973, seguidos a instancia de Fidemer, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Emilio Álvarez-Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Angel Luis Alvarez Fernández, contra D. Bautista Juárez Martínez, mayor de edad y vecino de Palencia, calle Pastores, número 19, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fidemer, S. A. contra D. Bautista Juárez Martínez, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.

2226 Núm. 773.—275,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de desahucio núm. 89 de 1973, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma, don Fernando Berrueta Carraffa, el presente juicio verbal de desahucio, seguido entre partes, de la una como demandante don Conrado Alonso Alonso, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez y dirigido por el Letrado D. Eduardo de Paz Díez, y de la otra y como demandado don Carlos Fernández Rivera, mayor de edad, industrial y también vecino de León, calle General Moscardó, 45, local.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez en representación de don Conrado Alonso Alonso, y en su consecuencia condeno al demandado don Carlos Fernández Rivera, a que en término de dos meses desaloje y deje a disposición del propietario el local bajo del inmueble núm. 45 de la calle General Moscardó de esta ciudad, previo requerimiento y apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido el presente en León a siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

2267 Núm. 780.—286,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este

Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 444 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Kraft Leonesas, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Letrado D. Adolfo Rodríguez Sainz, contra D. Salvador Gil García, comerciante y vecino de Málaga, sobre reclamación de seis mil setecientas cincuenta pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Kraft Leonesas, S. A., contra don Salvador Gil García, en reclamación de seis mil setecientas cincuenta pesetas e intereses legales, debo de condenar y condeno al demandado, a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la sociedad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole así mismo el pago de las costas. Y por la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Salvador Gil García, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández. Manuel Rando.

2225 Núm. 772.—308,00 ptas.

Juzgado Comarcal Cistierna

Doña Felicitas López Colás, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Cistierna (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado bajo el número 3/73, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Cistierna a veintinueve marzo de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Melacio Alonso Gómez, Juez Comarcal sustituto de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Manuel Peláez Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sabero, contra don Manuel Montoya Pineda y esposa, ambos mayores de edad, vecinos de Sabero y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Peláez Gómez, contra D. Manuel Montoya Pineda y esposa de éste, D.^a Ana María Rubiales, debo de condenar y condeno a estos últimos al pago de la cantidad de nueve mil pesetas de principal más los intereses legales desde la interposición de aquélla, imponiéndole las costas del procedimiento. Asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo de bienes de los demandados practicado en autos de juicio de desahucio núm. 23/72, de este Juzgado. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, verificando la de los demandados por su rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melacio Alonso Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Cistierna a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Felicitas López.

2239 Núm. 769.—275,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 36/72 a instancia de la entidad "Mercantil Española de Refrigeración, S. R. C.", con domicilio social en esta ciudad, representada por el Procurador don César Araoz García, contra don Enrique Aguilar Abelleira, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ferial del Monte—Cospeitio—(Lugo); sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandado expresado:

1.—Un frigorífico marca "Friger", congelador y refrigerador, con motor eléctrico, en buen estado de funcionamiento. Valorado en treinta mil pesetas.

2.—Una furgoneta marca "Renault", tipo 4-F, matrícula LU-26.914, en buen estado de funcionamiento. Valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 24 de abril próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento, como mínimo, del tipo de tasación.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Paciano Barrio.—El Secretario, (ilegible).

2262 Núm. 779.—286,00 ptas.

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas que se dirá, contra Ricardo Benavides Rodríguez, en ignorado paradero, sobre imprudencia de circulación, con daños, se ha practicado la siguiente:

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS

Juicio de faltas núm. 552/73.

Se extiende la presente para hacer constar que, practicada en el juicio expresado, conforme al decreto 1.035/959, y autos que preceden, resulta lo siguiente:

	Ptas.
1. ^a —Registro, D. C. 11. ^a	20
2. ^a —Juicio y diligencias, artículo 28-1. ^a	230
3. ^a —Ejecución, art. 29-1. ^a	30
4. ^a —Notificaciones, D. C. 14. ^a	20
5. ^a —Expedir despachos Disposición Común 6. ^a	150
6. ^a —Honorarios del perito	1.000
7. ^a —Timbre, Ley de Reformas Tributaria	109
8. ^a —Mutualidad, D. C. 21. ^a	80
9. ^a —Multas	100

Total pesetas 2.639

De las cuales resulta responsable Ricardo Benavides Rodríguez, que estuvo domiciliado en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por tres días para posible impugnación de cualesquiera partidas, o su pago, bajo apercibimiento de apremio.

Ponferrada, 6 de abril de 1973.—El Secretario (ilegible).

2201 Núm. 756.—242,00 ptas.

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, seguido por lesiones contra Juan Da Silva Fidalgo y María de la Concepción Oliveira, en ignorado paradero se ha practicado la siguiente:

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS

Juicio de faltas núm. 598/73.

Se extiende la presente para hacer constar que, practicada en el juicio expresado, conforme al Decreto 1.035/959, y autos que preceden, resulta lo siguiente:

	Pesetas
1. ^a —Registro, D. C. 11. ^a	20
2. ^a —Juicio y diligencias, artículo 28-1. ^a	115

3. ^a —Ejecución, art. 29-1. ^a	30
4. ^a —Notificaciones, D. C. 14. ^a	20
5. ^a —Expedir despachos D. C. 6. ^a	350
6. ^a —Cumplirlos, art. 31 - 1. ^a	75
7. ^a —Timbre, Ley de Reformas Tributaria	115
8. ^a —Mutualidad, D. C. 21. ^a	160
9. ^a —Honorarios médicos	1.000

Total pesetas 1.885

De las cuales resulta responsable Juan Da Silva Fidalgo y María de la Concepción Oliveira, que estuvieron domiciliados en Toreno, hoy en ignorado paradero, quedando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por tres días para posible impugnación de cualesquiera partidas, o su pago, bajo apercibimiento de apremio.

Ponferrada, a 6 de abril de 1973.—El Secretario, (ilegible).

2200 Núm. 755.—242,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en autos 342/73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Maximina Barrio García, de otra como demandados Maximino Rodríguez y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio; Fondo Compensador, representado por el Letrado D. Luis López Dóriga, en juicio sobre viudedad, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno al Fondo Compensador a que abone a la actora Maximina Barrio García una pensión de viudedad del 60 % de una base reguladora de 132.735 pesetas por año, a partir del 11 de junio de 1971.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Maximino Rodríguez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Rubricado. 2156

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Toral de Merayo

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la celebración de la Junta General que tendrá lugar, el próximo día, 29 del

presente mes, en el local escuela de niños (antiguo) de este pueblo, a las diez horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente, a las once, en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Cuentas anuales de 1972.
- 3.º Organización de riegos.
- 4.º Propuestas e informes que presente el Sindicato de Riegos.
- 5.º Elección de Secretario.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Toral de Merayo, 2 de abril de 1973. El Presidente, Ramón García.—El Secretario, Luis García.

2242 Núm. 782.—132,00 ptas.

Comunidad de Regantes

DEL CANAL ALTO DEL BIERZO

Ponferrada

En virtud de lo acordado por la Junta General ordinaria de esta Comunidad, en su reunión de 25 del pasado mes de marzo, se convoca a todos los partícipes de la misma a la Junta General extraordinaria que se celebrará en los locales de la Institución Sindical "Virgen de la Encina" de esta ciudad, el día 29 del mes actual a las diez de la mañana en primera convocatoria, y caso de no asistir número suficiente de votos tal como determina el artículo 55 de las Ordenanzas, el día 6 de mayo próximo, a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Acuerdo sobre el pago del importe de los gastos de elevación del agua de riego para las zonas altas de Cueto y Cabañas Raras, con votación sobre el asunto si fuera necesario.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 7 de abril de 1973.—El Presidente, B. Losada.

2270 Núm. 781.—176,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 145.956 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2234 Núm. 783.—55,00 ptas.

LEON
 IMPRENTA PROVINCIAL
 1973